

# *Normas Ecológicas*



*Acuerdo Mancomunado*



*Material Didáctico de MISREDES*

*Normas Ecológicas, Doc. X*

# **Acuerdo...**

## **Mancomunado**

**CARLOS EMILIO AMOS UNSHELM BÁEZ**

*Mérida, Venezuela*



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MUNICIPIO LIBERTADOR  
ESTADO MERIDA



## GACETA MUNICIPAL

Las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y Otros Instrumentos que publique esta Gaceta, tiene carácter Oficial y su cumplimiento es obligatorio.

---

Mérida, 10 de Enero del 2001. Depósito Legal Nro. 79-0151 Extraordinaria Nro.57 Año III

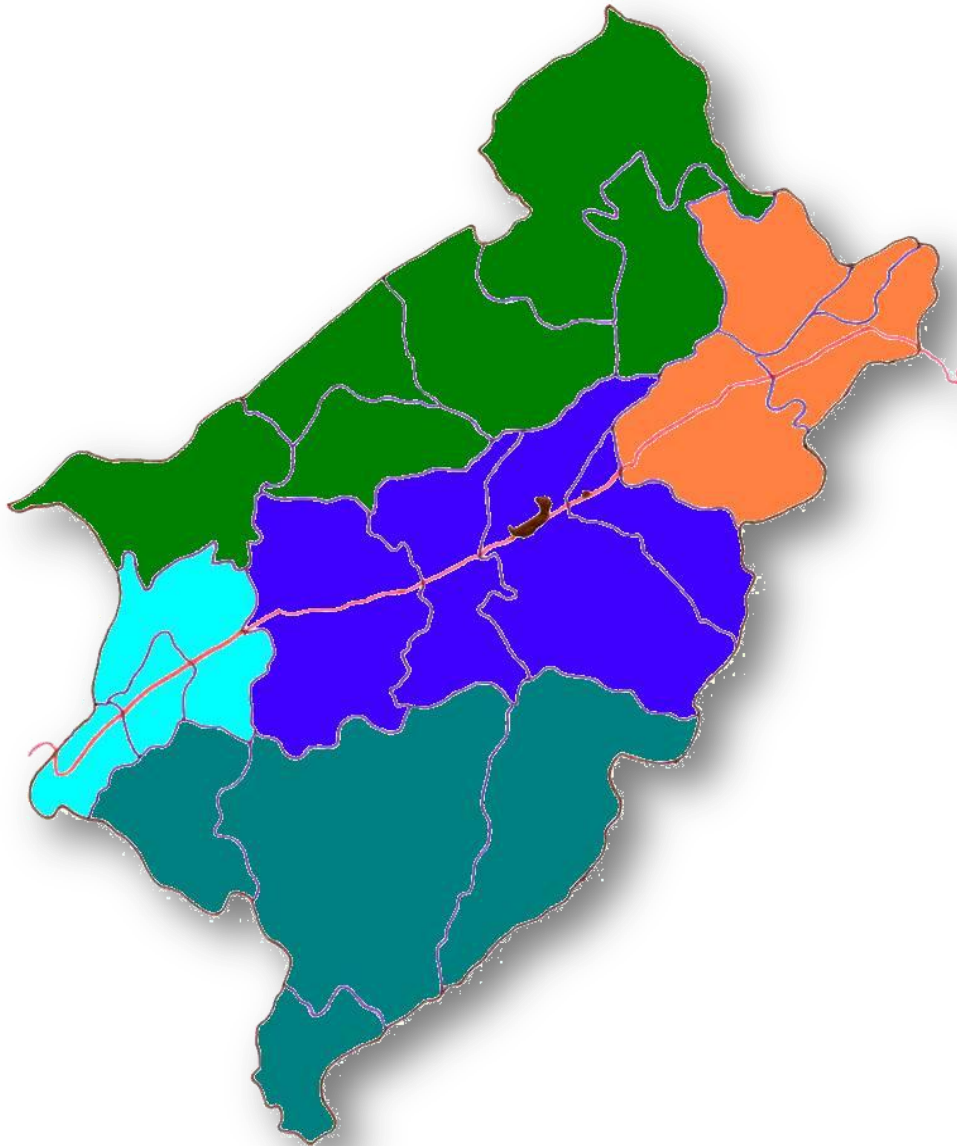
---

## S U M A R I O

“Reforma del acuerdo para la creación de la Mancomunidad para el manejo integral de los residuos y de los desechos sólidos de los Municipio Libertador, Campo Elías, Sucre, Santos Marquina y Rangel del Estado Mérida”.



ACUERDO PARA LA CREACION DE LA  
MANCOMUNIDAD PARA EL MANEJO  
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS  
SÓLIDOS DE LOS MUNICIPIOS LIBERTADOR,  
CAMPO ELÍAS, SUCRE, SANTOS MARQUINA  
Y RANGEL DEL ESTADO MERIDA



**SEPTIEMBRE 2000**

## **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO MERIDA**

Los Concejos Municipales de los Municipios Libertador, Campo Elías, Sucre, Santos Marquina y Rangel del Estado Mérida, en uso de las facultades conferidas por el artículo 170 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y 76, ordinal 9º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

### **CONSIDERANDO**

Que nuestros Municipios comparten un espacio Geográfico, con características similares de poblamiento y desarrollo, que obligan a la toma de decisiones para garantizarle a los ciudadanos la prestación efectiva de los servicios públicos fundamentales.

### **CONSIDERANDO**

Que desde hace varios años nuestros Municipios vienen confrontando una grave problemática por la carencia de un sistema adecuado para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, y que de no tomarse las medidas correspondientes pueden ocasionar problemas de salud pública.

### **CONSIDERANDO**

Que de los estudios realizados por los organismos competentes, se concluye sobre la urgente necesidad de construir un centro para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, ajustados a las normas ambientales y de salud pública.

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevén la figura de la Mancomunidad como forma asociativa entre dos o más Municipios para la prestación de determinados servicios Municipales.

## **ACUERDAN**

Crear la “**MANCOMUNIDAD PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DE LOS MUNICIPIOS LIBERTADOR, CAMPO ELIAS, SUCRE, SANTOS MARQUINA Y RANGEL DEL ESTADO MERIDA**”, la cual se regirá por el presente Acuerdo, que constituye igualmente sus Estatutos. La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, así como su propio patrimonio, distinto e independiente de los Municipios Mancomunados, para garantizar su pleno funcionamiento.



# TITULO I

## DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

**ARTÍCULO 1:** La Mancomunidad se denominará “**MANCOMUNIDAD PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DE LOS MUNICIPIOS LIBERTADOR, CAMPO ELIAS, SUCRE, SANTOS MARQUINA Y RANGEL DEL ESTADO MÉRIDA**” pudiendo utilizar las siglas de MANDERSOLAN, en todos sus actos tanto públicos como privados.-

**ARTÍCULO 2:** La Mancomunidad tiene como objeto principal, la ejecución de todas las operaciones que se requieran para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos provenientes de la jurisdicción de los Municipios Mancomunados, a través de la aplicación de técnicas apropiadas y en un todo conforme con las disposiciones que sobre la materia dicten los organismos competentes, fundamentados en las leyes ambientales vigentes. Igualmente la Mancomunidad debe aplicar los procedimientos y el tratamiento que convenga para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, así como también, planificar, programar, organizar, coordinar, administrar, regular y controlar en su ámbito, las actividades de generación de desechos sólidos, almacenamiento y aprovechamiento de materiales secundarios mediante su clasificación, recuperación para el reuso, reciclaje y comercialización, bien directamente o a través de contratos que celebre con personas jurídicas públicas o privadas, contratos que deben contar con la previa aprobación de las Cámaras Municipales de los Municipios Mancomunados. Así mismo, la Mancomunidad podrá asesorar a los Municipios Mancomunados en el aprovechamiento y tratamiento integral de los residuos sólidos.-

**PARAGRAFO UNICO:** El objeto anteriormente expresado, tiene también como finalidad la eliminación parcial y progresivamente de rellenos sanitarios y/o botaderos de basura en el área de influencia de la mancomunidad.

**ARTÍCULO 3:** El domicilio de la Mancomunidad será la capital del Municipio, donde se establezca la sede Principal del sistema para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos pudiendo establecer dependencias o sucursales en cualquiera de los Municipios Mancomunados, si ello fuera necesario.

**ARTÍCULO 4:** La Duración de la Mancomunidad es por un lapso de veinte (20) años, los cuales podrán ser prorrogados por acuerdo de los Municipios Mancomunados, por periodos iguales o inferiores.-

**ARTÍCULO 5:** “La Mancomunidad para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos de los MUNICIPIOS LIBERTADOR, CAMPO ELÍAS, SUCRE, SANTOS MARQUINA Y RANGEL DEL ESTADO MÉRIDA”, está constituida por los Municipios participantes en el presente acuerdo, no obstante, podrán formar parte de ella, otros Municipios del Estado Mérida y de otras Entidades Federales, previo acuerdo de los Municipios Mancomunados, para garantizar su pleno funcionamiento.-



## TITULO II

### DEL PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

**ARTÍCULO 6:** El patrimonio de la Mancomunidad estará afectado de manera invariable, permanente y exclusiva a la obtención de los objetivos establecidos en el artículo dos (2) de este Acuerdo - Estatutario.-

**ARTÍCULO 7:** La Mancomunidad tendrá como patrimonio el siguiente:

a.) El aporte inicial hecho hasta la presente fecha por cada Municipio en dinero efectivo o en bienes muebles e inmuebles, provenientes de los respectivos presupuestos Municipales o recibidos de cualquier ente o institución Regional, Nacional o Internacional a nombre de la Mancomunidad, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.-

b.) Los aportes determinados anualmente en la Ordenanza de Presupuesto de los Municipios Mancomunados.

c.) Los ingresos percibidos por la aplicación de precios y tarifas por los servicios prestados.

d.) Por los ingresos provenientes de créditos públicos extraordinarios o adicionales.

e.) Los aportes que pudieren hacer el Gobierno Nacional y Estatal.

f.) Las donaciones, aportes o contribuciones que pueda recibir por cualquier título o causa, de personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas.

g.) Los bienes muebles e inmuebles, valores o ingresos provenientes del desarrollo de sus actividades o la administración o delegación de sus objetivos.

h.) Por los demás bienes o ingresos que posea, usufructúe o adquiera por cualquier título.-

**ARTÍCULO 8:** La mancomunidad no podrá comprometer a los Municipios Mancomunados más allá de lo correspondiente a sus aportes.

**ARTÍCULO 9:** La Mancomunidad podrá aceptar cualesquiera otros bienes que les fueren donados o cedidos en las condiciones que estime conveniente El Directorio, siempre que el uso de tales bienes tengan como finalidad el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2 de este Acuerdo.-

**ARTÍCULO 10:** Los beneficios o excedentes de los ingresos señalados en el artículo 7 por valoración de los bienes de la Mancomunidad, serán destinados a incrementar su patrimonio, con el propósito de asegurar los objetivos propuestos.-

**ARTÍCULO 11:** Todos los aportes que perciba la Mancomunidad por cualquier medio legal, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo.-

**ARTÍCULO 12:** El Directorio será responsable solidariamente con el Gerente General, por las obligaciones económicas y administrativas de la Mancomunidad, así como por la afectación, conservación e inversión del patrimonio de la misma.-

**ARTÍCULO 13:** El patrimonio de la Mancomunidad no podrá ser traspasado, cedido ni gravado por ningún concepto a cualquier persona natural o jurídica, en virtud de que el mismo debe



retornar de manera proporcional a los aportes e inversiones realizadas por cada Municipio Mancomunado.-

## TITULO III

### DEL FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 14:** Los Municipios Mancomunados, además de contribuir con la suma inicial para la creación de la Mancomunidad, aportarán a la misma una cuota anual para su operación y funcionamiento, cuyo monto será calculado en base al peso y/o volumen de los desechos y residuos sólidos depositados por cada Municipio, a excepción del Municipio sede. Al respecto, las tarifas a aplicarse, deberán ser aprobadas por El Directorio en base a la proposición hecha por el Gerente General.-

**ARTICULO 15:** La Mancomunidad también prestará el servicio de disposición final a personas jurídicas domiciliadas en la jurisdicción de los Municipios Mancomunados, para lo cual exigirá por el servicio prestado un precio calculado en base a los siguientes criterios técnicos: Costo de operaciones, peso, volumen y naturaleza de los desechos sólidos depositados. Este precio deberá ser igualmente aprobado por el Directorio de la Mancomunidad.-

**ARTICULO 16:** Cuando se trate de desechos clasificados como peligrosos de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución conjunta de los Ministerios de Salud y Desarrollo Social y del Ambiente y de los Recursos Naturales, solo podrán disponerse en forma definitiva cuando hayan proyectado y construido los dispositivos especiales requeridos para su correcta disposición, y estos operen en forma apropiada y en concordancia con lo previsto en la Resolución antes mencionada o se haya establecido su neutralización, in activación o estabilización en forma confiable.-

## TITULO IV

### DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LOS ORGANOS DE LA MANCOMUNIDAD

**ARTÍCULO 17:** La Mancomunidad como máxima autoridad, en materia de planificación, operación y administración del objeto contemplado en el artículo 2 de este Acuerdo, estructurará su organización conforme a las necesidades básicas de los servicios.

**ARTÍCULO 18:** Los órganos de la Mancomunidad a cuyo cargo está su representación y dirección, administración y control, con las limitaciones establecidas en este Acuerdo, son:

- El Directorio de La Mancomunidad;
- El Gerente General;
- El Consejo Consultivo; y
- El Fiscal General.-





# CAPITULO I

## DEL DIRECTORIO DE LA MANCOMUNIDAD

**ARTICULO 19:** El Directorio de la Mancomunidad representa la suprema autoridad y dirección de la misma, y estará constituido por los representantes de cada uno de los Municipios Mancomunados, quienes recibirán la designación de Directores.-

**ARTÍCULO 20:** El Directorio queda ampliamente facultado para dictar los Reglamentos que considere necesarios, sin llegar a alterar el espíritu, propósito y razón del presente Acuerdo – Estatutario y las leyes pertinentes.-

**ARTÍCULO 21:** El representante de cada uno de los Municipios será nombrado por las Cámaras Municipales de acuerdo a una terna presentada por el Alcalde. En todo caso, para la designación de los Directores, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Técnico Superior Universitario o Profesional Universitario;  
Tener amplios conocimientos en materia de desechos sólidos;  
Tener conocimientos en el área ambiental y administrativa.

Parágrafo único: En los casos de ausencia temporal o permanente del representante de cada uno de los Municipios Mancomunados su sustituto será nombrado de la misma forma que fue elegido el principal y que llene los requisitos del mismo.

**ARTÍCULO 22:** Los Directores de la Mancomunidad devengarán sueldo por parte del Municipio al cual representa.

**ARTICULO 23:** Todas las decisiones, acuerdos, resoluciones y disposiciones aprobadas en las reuniones del Directorio, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán ejecutadas y cumplidas por órgano del Gerente General de la Mancomunidad.-

**ARTÍCULO 24:** Las Reuniones del Directorio serán ordinarias y/o extraordinarias. Las ordinarias se harán por lo menos dos (2) veces al mes, y las extraordinarias cuando se haga necesario por los requerimientos de la Mancomunidad.-

**ARTÍCULO 25:** De toda reunión del Directorio se deberá levantar un acta como constancia de las decisiones y determinaciones tomadas, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario accidental, así como por los otros directores presentes en las reuniones.-

**ARTÍCULO 26:** La dirección de las reuniones del Directorio, corresponderá al Presidente del mismo, quien contará con un Secretario o Secretaria accidental designado de común acuerdo entre los miembros del Directorio en cada reunión, para que lleve el asiento de los asuntos planteados y discutidos en dicha reunión.-

**ARTÍCULO 27:** Para la celebración de cada reunión del Directorio, se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Su decisiones serán tomadas por mayoría de los presentes y acatadas por unanimidad. Cada Director tiene derecho a voz y voto.-

**ARTICULO 28:** La remoción de cualquier miembro del Directorio de la mancomunidad se hará por decisión de la mayoría de estos, previa formación del respectivo expediente, instruido con audiencia del interesado, correspondiéndole al Concejo Municipal del cual sea representante dicho Director, pronunciarse sobre tal remoción.-



**ARTÍCULO 29:** El Directorio de la Mancomunidad designará dentro de su seno un Presidente, quien será el responsable y representante ejecutivo de la Mancomunidad en todos los actos judiciales o extrajudiciales, además es el encargado de la ejecución de las decisiones del Directorio y en consecuencia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.) Ejercer la representación legal de la Mancomunidad en toda clase de actos, tanto públicos como privados;
- 2.) Convocar y presidir las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio;
- 3.) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos y decisiones validas del Directorio;
- 4.) Firmar conjuntamente con el Secretario Accidental las Actas de las Reuniones del Directorio, así como las correspondencias y comunicados;
- 5.) Elaborar con el Gerente General, el proyecto de presupuesto anual de la Mancomunidad, así como los ajustes del aprobado;
- 6.) Elaborar y someter a consideración del Directorio, los proyectos, programas y actividades de la Mancomunidad;
- 7.) Proponer al Directorio el nombramiento o remoción del Consultor Jurídico de la Mancomunidad, al igual que la designación de los representantes ante personas naturales o jurídicas, instituciones y organismos públicos o privados;
- 8.) Previa autorización del Directorio, otorgar o revocar poderes, para los asuntos judiciales o extrajudiciales;
- 9.) Efectuar conjuntamente con el Gerente General, las operaciones contables y financieras de la Mancomunidad, así como suscribir toda clase de documentos negociables;
- 10.) Autorizar las erogaciones por concepto de gastos ordinarios, así como aquellos que se efectúen por concepto de gastos de emergencia e imprevistos que fueren necesarios para las actividades de la Mancomunidad;
- 11.) Elaborar y someter a la consideración del Directorio el proyecto de la memoria y cuenta anual de la gestión del Directorio;
- 12.) Informar periódicamente y en forma detallada al Directorio sobre las actividades cumplidas en la Mancomunidad;
- 13.) Cumplir y hacer cumplir este Acuerdo Estatutario;
- 14.) Conocer de todos los asuntos que cursen ante la Mancomunidad;
- 15.) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Directorio, este Acuerdo Estatutario o las leyes concernientes a la materia.

**ARTÍCULO 30:** Como máxima autoridad de la Mancomunidad, el Directorio, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.) Acordar y ordenar la ejecución de los actos de administración y de disposición, así como los de adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Mancomunidad, útiles o necesarios para la consecución de los objetivos y fines de la misma, en los términos establecidos en este Acuerdo Estatutario;
- 2.) Examinar, aprobar, modificar, desarrollar y hacer cumplir los proyectos y programas de actividades que someta a su consideración el Gerente General de la Mancomunidad;
- 3.) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones dictadas en el Directorio;
- 4.) Establecer la organización y funcionamiento interno de la Mancomunidad y dictar los reglamentos y normativas que fueren necesarias al efecto;
- 5.) Establecer y deducir anualmente de los ingresos obtenidos, un porcentaje de ellos, para los gastos de funcionamiento e inversión de la Mancomunidad;
- 6.) Someter el informe de su gestión anual a consideración de los Municipios Mancomunados;
- 7.) Designar representantes ante personas naturales o jurídicas, organismos públicos y privados, así como también designar las comisiones, comités o grupos de trabajo, de asesoramiento, de supervisión, de enlace o coordinación, con carácter temporal o



- permanente, con personal de la Mancomunidad o fuera de su seno, a fin de que cumplan las actividades indicadas o cualquiera otra que interese a los objetivos de la Mancomunidad;
- 8.) Autorizar al Gerente General para efectuar erogaciones por concepto de gastos de emergencias e imprevistos que fueren necesarios realizar para las actividades de la Mancomunidad; previa información a las Cámaras de los Municipios Mancomunados.
  - 9.) Solicitar a los Municipios Mancomunados la reforma total o parcial del presente Acuerdo - Estatutario, o la disolución de la Mancomunidad, esta última, en caso de encontrarse plenamente comprobada la imposibilidad de cumplir sus objetivos;
  - 10.) Elaborar y remitir a los Municipios Mancomunados, informes contables y operacionales trimestralmente detallados sobre las actividades de la Mancomunidad, especialmente las que den cuenta del destino de los aportes y contribuciones, así como las de interés económico y social.
  - 11.) Representar a la Mancomunidad en todos los actos públicos o privados en que se requiera su presencia;
  - 12.) Aprobar o improbar las actas de sus reuniones;
  - 13.) Conocer y estudiar para su aprobación o improbación los balances financieros que bimensualmente debe presentar el Gerente General de la Mancomunidad;
  - 14.) En caso de improbación del balance económico del Gerente General, decidir lo que juzgue más conveniente para los intereses de la Mancomunidad;
  - 15.) Considerar, examinar, aprobar o improbar la memoria y cuenta anual sometida a su consideración por parte del Gerente General;
  - 16.) Determinar la forma de financiamiento de los proyectos que se sometieren a su consideración;
  - 17.) Establecer la forma y procedimientos para efectuar la administración del Patrimonio de la Mancomunidad;
  - 18.) Autorizar al Presidente para que conjuntamente con el Gerente General, pueda abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como, firmar los cheques, pagarés, letras de cambio, y cualesquiera otro documento que comprometa el patrimonio de la mancomunidad;
  - 19.) Ratificar mediante nombramiento, la designación por concurso del Gerente General, y asignarle su remuneración;
  - 20.) Conocer y resolver sobre la renuncia o remoción del Gerente General, esta última, cuando existiere causa justificada para ello, previa substanciación del expediente respectivo;
  - 21.) Aprobar el presupuesto de la Mancomunidad presentado por el Gerente General para ser llevado a los respectivos Concejos Municipales para su aprobación;
  - 22.) Autorizar al Gerente General para celebrar contratos de interés de la Mancomunidad, así como, contratos con personas naturales o jurídicas especializadas para el estudio y desarrollo de las soluciones a los problemas que lo requieran, y que tiendan a lograr los objetivos de la Mancomunidad, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para responder por los compromisos que se puedan asumir, y se de cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente; y a la aprobación previa establecida en el artículo N° 2 de este acuerdo.
  - 23.) Decidir sobre los programas o trabajos a desarrollar, al igual que sobre la organización de la Mancomunidad;
  - 24.) Fijar y revisar anualmente el valor de la cuota mensual ordinaria de contribución de los Municipios para los gastos de funcionamiento y operativos de la Mancomunidad, o cualquier otro aporte extraordinario de los mismos para la financiación de obras, estudio o programas de beneficio común;
  - 25.) Aceptar las contribuciones o donaciones, y en general los aportes de cualquier clase que puedan ser hechos a la Mancomunidad para coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos;
  - 26.) Crear y organizar las Sucursales o Dependencias que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados, fijándoles sus atribuciones y obligaciones, y en general reglamentar su funcionamiento, y/o modificarlas o suprimirlas, cuando cumplan el



objeto para el cual fueron creadas, o simplemente no den cumplimiento a sus responsabilidades;

27.) Autorizar al Gerente General para contratar los servicios de asesores en materia de residuos o desechos sólidos, obras civiles, contables, jurídicos, o cualquier técnico que por necesidad de servicio requiera la Mancomunidad, otorgando y revocando los respectivos contratos, autorizaciones, poderes o mandatos, cuando exista causa que así lo justifique;

28.) Establecer periódicamente el precio a ser cobrado a las personas naturales o jurídicas por el servicio de la disposición final de los residuos o desechos sólidos;

29.) Resolver sobre la adquisición de los bienes de la Mancomunidad, y ejercer la suprema vigilancia en la destinación de tales bienes; previa aprobación de los Concejos Municipales Mancomunados

30.) Revocar los actos del Gerente General, cuando se compruebe que los mismos lesionan los intereses de la Mancomunidad;

31.) Aprobar los planes estratégicos y operativos que el Gerente General presente en su oportunidad, en función de los programas de trabajo de la Mancomunidad;

32.) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de este Acuerdo Estatutario, o los eventuales conflictos que puedan existir entre los miembros del Directorio;

33.) En general resolver cualquier otro asunto que le someta a su consideración la Alcaldía y/o Concejo Municipal o la mayoría simple de los Directores;

34.) Presentar a consideración de los Concejos Municipales, anteproyectos de ordenanzas sobre el Régimen Tarifaria del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, incluyendo el transporte y la disposición final de los desechos sólidos;

35.) Cumplir y hacer cumplir este Acuerdo - Estatutario y las instrucciones que se le asignen por órgano de los Municipios Mancomunados o cualquier otra disposición legal.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 31:** El Representante Ejecutivo y Administrador de la Mancomunidad será el Gerente General, el cual tiene a su cargo la administración de la misma, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo dos (2) de este Acuerdo; por lo que responde civil, penal y administrativamente por sus actos y ejecutorias, ante el Directorio, ante cualquiera de los Municipios Mancomunados y ante terceros.-

**ARTÍCULO 32:** El Gerente General de la Mancomunidad será designado mediante CONCURSO de credenciales por un Jurado Calificador el cual estará integrado por:

Los Representantes de cada uno de los Municipios Mancomunados,

- Un representante del ICLAM;
- Un representante del MARN;
- Un representante de la ULA; Nombrado por el Concejo Universitario
- Un representante de FUNDACOMUN.
- Un representante de la Guardia Nacional
- Un re presentante de los grupos de protección ambiental.

**ARTÍCULO 33:** El nombramiento del Gerente General lo hará efectivo el Directorio de la Mancomunidad, después de la confirmación por parte del jurado calificador, del candidato que obtenga la mayor calificación.-



**ARTÍCULO 34:** Es responsabilidad del Gerente General la estructuración administrativa y operacional de la Mancomunidad, así como la elaboración de los manuales funcionales y procedí mentales, para la debida aprobación del Directorio.-

**ARTÍCULO 35:** El Gerente General durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designado por periodos sucesivos. Entre los principales requisitos que debe reunir para optar al cargo mediante concurso son los siguientes:

- a.) Ser profesional universitario con experiencia en el área ambiental y administrativa;
- b.) Tener suficiente experiencia en el área y manejo de los residuos y desechos sólidos y disposición final; y
- C.) Capacidad para dirigir y supervisar personal.-

**ARTÍCULO 36:** La remuneración del Gerente General será determinada por el Directorio de la Mancomunidad, tomando en cuenta la escala de los funcionarios de alto nivel de la administración pública.

**ARTÍCULO 37:** Las atribuciones del Gerente General son las siguientes:

- 1.) Ejercer la dirección y control de todos los servicios de la Mancomunidad;
- 2.) Realizar las erogaciones y gastos que fueren necesarios, de conformidad con lo estrictamente previsto en el presupuesto, debidamente autorizadas por El Directorio, siempre y cuando no comprometa el patrimonio de la mancomunidad.
- 3.) Efectuar los pagos y cobros de cantidades exigibles, previa aprobación del Directorio;
- 4.) Ejecutar las decisiones del Directorio de la Mancomunidad;
- 5.) Presentar las proposiciones que estime conveniente para la creación, organización, modificación o supresión de las Sucursales o Dependencias de la Mancomunidad y en general sobre el cumplimiento de sus funciones;
- 6.) Ejercer la dirección y control del personal empleado de la Mancomunidad;
- 7.) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de la Mancomunidad y someterlo antes del mes de septiembre de cada año a la consideración del Directorio;
- 8.) Nombrar y remover el personal técnico y administrativo de la Mancomunidad;
- 9.) Informar al Directorio sobre el nombramiento y designación de personal y enviarle una relación mensual de los gastos por este concepto;
- 10.) Elaborar un informe bimensual de las actividades de la Mancomunidad, y enviarlo al Alcalde y a los Concejos Municipales respectivos.
- 11.) Elaborar el informe o memoria anual de las actividades de la Mancomunidad en función de las metas alcanzadas y de los proyectos futuros;
- 12.) Velar por el cumplimiento de los pagos correspondientes a los Municipios Mancomunados, y por aquellos que deban efectuar las personas naturales o jurídicas y de la adecuada inversión de los fondos de la Mancomunidad;
- 13.) Informar al Directorio de la Mancomunidad durante el mes de septiembre de cada año, del valor de la cuota anual ordinaria de contribución, para los gastos de operación de la Mancomunidad o cualquier otro aporte extraordinario requerido para el financiamiento de obras y programas de beneficio común, con el propósito de que cada Municipio incluya dichas cuotas o aportes en su presupuesto para el ejercicio fiscal subsiguiente;
- 14.) Presentar una declaración jurada de sus bienes e ingresos, ante el Directorio, previamente a la toma de posesión de su cargo;
- 15.) Elaborar la proposición de precios a ser cobrados a las personas naturales o jurídicas por el servicio a prestar;



- 16.) Aperturar, movilizar, y cerrar cuentas bancarias, así como, firmar conjuntamente con el Presidente que al efecto designe el Directorio, los cheques, pagares y letras de cambio, cualquier otro documento que no comprometa el patrimonio de la Mancomunidad;
- 17.) Controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de la Empresa u otras personas naturales o jurídicas contratadas por la mancomunidad para ejecutar trabajos o programas por su cuenta;
- 18.) Cualesquiera otra que le sean asignadas por El Directorio, los Municipios o las leyes pertinentes; y
- 19.) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Directorio.-

## CAPITULO III

### DEL CONSEJO CONSULTIVO

**ARTÍCULO 38:** La Mancomunidad tendrá un Consejo Consultivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a.) Por un representante del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
- b.) Por un representante del Ministerio de Salud y Desarrollo Social;
- c.) Por un representante de la Universidad de los Andes; Designado por el Consejo Universitario;
- d.) Por un representante de la Comunidad organizada;
- e.) Por un representante del ICLAM;
- f.) Por un representante de FUNDACOMUN; y
- g.) Por un representante del CIDIAT.-
- H.) Por un representante de la Gobernación del Estado Mérida
- i.) Por un representante de la Guardia Nacional
- j.) Por un representante de los grupos de protección ambiental.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los organismos mencionados anteriormente deberán ser notificados de esta disposición, inmediatamente después de la toma de posesión de los integrantes del Directorio.-

**ARTÍCULO 39:** El Consejo Consultivo inspeccionará permanentemente el manejo de los desechos sólidos y se reunirá con el Directorio y las Cámaras Municipales de la mancomunidad para emitir su propuesta en los asuntos técnicos, financieros, ambientales y sanitarios del servicio de la misma, de tal manera que se corrijan dichas anomalías. Se reunirá extraordinariamente cuando sea necesario por situaciones de emergencia o de calamidad pública.

**ARTÍCULO 40:** Los cargos de los representantes del Consejo Consultivo serán con carácter Ad Honoren, por lo que no recibirán remuneración alguna.-

## CAPITULO IV

### DEL FISCAL GENERAL

**ARTÍCULO 41:** En todo lo que se refiere a sus actividades administrativas, la Mancomunidad estará sometida a la fiscalización de los Municipios Mancomunados. A tal efecto, una vez



instalado El Directorio, se procederá a través del concurso de credenciales a nombrar un Fiscal General, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Graduado en ciencias sociales o económicas, o carrera a fin, con experiencia en el área;
- 2.- Manejo de métodos técnicos de investigación, administración social y económica, habilidad para planificar, coordinar y supervisar trabajos en equipo.-

**ARTÍCULO 42:** El Fiscal General de la Mancomunidad será seleccionado mediante el concurso de credenciales por un jurado calificador el cual estará integrado por:

- a.- Un representante de cada uno de los Municipios Mancomunados, designado por las respectivas Cámaras Municipales.
- b.- Un representante del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales
- c.- Un representante de la Contraloría General del Estado.-

**ARTÍCULO 43:** El Fiscal será removido por mayoría del Directorio, por causa justificada, según expediente elaborado al efecto, con audiencia del interesado, previo pronunciamiento de los Municipios Mancomunados

**ARTÍCULO 44:** Lo previsto en este artículo no impide que el Sindico Procurador de cada Municipio Mancomunado en su carácter de Inspector Fiscal de la Hacienda Pública Municipal, a solicitud del Alcalde o de su respectivo Concejo Municipal, pueda practicar toda clase de inspecciones e investigaciones en las sucursales, dependencias y servicios de la Mancomunidad, debiendo dar cuenta de ello al órgano que requiera su actuación.-

**ARTÍCULO 45:** El Fiscal General puede asistir a las reuniones del Directorio, solo con derecho a voz, a fin de hacer las observaciones o recomendaciones pertinentes para la buena marcha de la Mancomunidad.-

**ARTÍCULO 46:** El Fiscal General podrá solicitar del Directorio, que se efectúe una reunión extraordinaria, cuando por la gravedad de cualquier hecho así lo considere conveniente para la Mancomunidad.-

**ARTÍCULO 47:** El Fiscal General de la Mancomunidad tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Supervisar las actividades económicas de la Mancomunidad y desarrollar las que juzgue necesarias para el control e inspección de sus actos y operaciones patrimoniales, sean de administración o de disposición;
- 2.- Verificar la contabilidad y los inventarios de la Mancomunidad, así como los balances, estados financieros y cuentas que lleve la Gerencia General, autorizándolos con su firma cuando se presenten al Directorio;
- 3.- Realizar arqueos y demás verificaciones que considere convenientes en las cuentas de la Mancomunidad, en forma parcial o general, con o sin previo aviso;
- 4.- Hacer al Gerente General, al Directorio y/o a los Municipios Mancomunados las sugerencias, recomendaciones, objeciones y observaciones que estime conducentes para corregir las deficiencias, errores o irregularidades que detecte en el ámbito de sus competencias;
- 5.- Presentar informes trimestrales de sus actividades de control, fiscalización e inspección y de sus otras labores al Directorio y/o a los Municipios Mancomunados y rendir los que le sean solicitados por estos;
- 6.- Orientar al Gerente General para el cumplimiento de sus funciones;



- 7.- Asegurarse de que en la Mancomunidad se usen métodos adecuados para llevar la contabilidad y administración, en conformidad con los preceptos legales y normas sobre la materia;
  - 8.- Examinar y emitir su opinión sobre todas las operaciones, actas, libros y correspondencias de la Mancomunidad;
  - 9.- Cerciorarse de que las operaciones y actos que se ejecuten por cuenta de la Mancomunidad, se hagan de conformidad con el presente Acuerdo – Estatutario, las disposiciones del Directorio, y demás normas legales sobre la materia;
  - 10.- Someter mensualmente a consideración del Directorio, las cuentas y balances de la Mancomunidad para su debida aprobación o improbación;
  - 11.- Autorizar con su firma los balances mensuales y generales;
- Ejercer las demás atribuciones que le asignen el Directorio, Los Municipios Mancomunados o este acuerdo estatutario.-

**ARTICULO 48:** El Fiscal General recibirá por sus servicios los honorarios que acuerde el Directorio y aprueben los Municipios integrantes de la Mancomunidad.

## **TITULO V**

### **DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 49:** Cualquiera de los Municipios Mancomunados podrán separarse de la Mancomunidad, siempre que lo participen mediante escrito motivado a los demás Municipios Mancomunados, con seis (6) meses de anticipación.

**ARTÍCULO 50:** La mancomunidad podrá disolverse por las siguientes causas:

- a.) Por acuerdo de las 2/3 partes de los Concejos de los Municipios Mancomunados reunidos en sesión conjunta;
- b.) Por encontrarse la mayoría de los Municipios Mancomunados, en capacidad demostrable de poder prestar eficientemente el servicio, sin crear problemas de salud y de pérdida de la calidad ambiental, previo aval del Ministerio del Ambiente y de la Corporación de Salud
- c.) Por la imposibilidad demostrada de cumplir con los objetivos y propósitos para lo cual fue creada; o
- d.) Por haberse cumplido el lapso de duración de la Mancomunidad y no existiere voluntad de los Municipios mancomunados para prorrogarla.-

**ARTICULO 51:** Acordada la disolución de la Mancomunidad los Concejos de los Municipios Mancomunados previa presentación de una terna de nombres por parte de los Alcaldes designarán a un liquidador, partidador, el cual ejercerá sus funciones mientras dure la intervención de todas las funciones ejecutivas y directivas de la Mancomunidad.-

**ARTÍCULO 52:** El régimen de disolución debe regirse por Leyes, Ordenanzas, Contratos, Acuerdos, Decretos, Convenios, Resoluciones aplicables al caso.

**ARTÍCULO 53:** Una vez acordada la disolución de la Mancomunidad, todos sus Directivos y Funcionarios cesarán en sus funciones y asumirá el Liquidador, Partidor. Canceladas todas las cuentas y materializadas la disolución de la misma, los bienes o activos que queden serán adjudicados a los Municipios Mancomunados en proporción a sus aportes, a excepción del Municipio Sede, a quien se le dará un tratamiento especial previo estudio y acuerdo de los





municipios mancomunados. En ningún caso la cuota parte para el Municipio Sede será inferior al 20% de los activos.

**ARTICULO 54:** En el caso de que la Mancomunidad no cumpla con el debido tratamiento del sitio destinado para el manejo del sistema integral de los residuos y desechos sólidos de los Municipios Mancomunados del Estado Mérida y se ocasione contaminación o daño ambiental comprobado, el Municipio sede podrá separarse de la Mancomunidad, y en un plazo de tiempo que no excederá de un (1) año, debe procederse a la reubicación de la Sede del sistema de manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

## **TITULO VI**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 55:** Una vez constituida la Mancomunidad, ésta a través de su directiva y con el apoyo de los municipios que la integran procederá a buscar de forma inmediata la solución a la emergencia existente, en cuanto al plazo de cierre del relleno sanitario El Balcón el próximo 31 de enero del presente año. En este sentido los municipios mancomunados presentarán alternativas técnicas y financieras para la solución del problema.

**PARÁGRAFO UNICO:** La Mancomunidad, resolverá lo conducente, a los fines de darle un saneamiento posterior al área del relleno o vertederos de basura de “La Escalera y El Balcón”, con miras a recuperar el estado natural del área afectada, presentando para ello un Cronograma de trabajo para la Pre-clausura, clausura y post-clausura de los vertederos antes mencionados.

## **TITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO: 56** El Municipio sede del sistema para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos de los Municipios que integran la Mancomunidad del Estado Mérida queda exonerado del pago de los servicios prestados por la mancomunidad o por las empresas contratadas para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, y será objeto de indemnización por el impacto ambiental que pueda ocasionar dicho sistema.-

**ARTÍCULO: 57** La inclusión de cualquier otro Municipio del Estado Mérida a la Mancomunidad, deberá ser aprobada unánimemente por parte de los Concejos Municipales de los Municipios Mancomunados. La solicitud de incorporación deberá hacerse ante el Directorio de la Mancomunidad, quien elaborará y presentará el respectivo informe a la consideración de los Municipios Mancomunados.-

**ARTÍCULO: 58** La reforma total o parcial del presente Acuerdo – Estatutario de la Mancomunidad, podrá ser propuesta por cualquiera de los Municipios que la conforman. Para la aprobación de la reforma se requerirá el voto favorable de todos los Concejos Municipales que la integran.-



ARTICULO: 59 Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por los respectivos Concejos Municipales, y de no llegarse a una solución, se resolverá por las disposiciones legales aplicables a la materia.-

ARTÍCULO:60 El presente Acuerdo deroga de manera absoluta el Acuerdo por parte de las Cámaras Municipales integrantes de la Mancomunidad en Sesión Conjunta de fecha dieciocho (18) de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, y publicado en las respectivas Gacetas Municipales.

ARTÍCULO: 61 La presente reforma al Acuerdo de Mancomunidad, entrará en vigencia a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Municipal de los Municipios Mancomunados y de la misma se hará la debida participación a la Oficina de Registro Público competente.-

ARTICULO: 62 Dado, firmado, sellado y refrendado en Sesión Conjunta de los Concejos Municipales de los Municipios Libertador, Campo Elías, Sucre, Santos Marquina y Rangel, en el Salón de Sesiones de la Cámara Municipal del Municipio Libertador, a los nueve días del mes de Enero de dos mil uno. Se designan como Directores por cada uno de los Municipios a los ciudadanos: Ing. José Miguel Díaz Barrios, Cl.8.790.698, por el Municipio Libertador, Ing. Luz María Pérez, C.I 5.784.989 por el Municipio Campo Elías, Ing. Jesús Manuel Florida Soto, Cl.11.460.896, por el Municipio Sucre, Geog. José Gonzalo Valero, Cl. 10.108.695, por el Municipio Santos Marquina y Per. For. Luis Antonio Bernal Moreno, C.I 10.920.914, por el Municipio Rangel del Estado Mérida, según se evidencia de sus respectivas cartas de asignación al cargo, las cuales se presentan en original, para su vista y devolución y que su lugar se dejen copias fotostáticas simples y se designa como presidente al-----, según se evidencia en el Acta de Asamblea Extraordinaria de los Directores de la Mancomunidad, de fecha-----, la cual se presenta en la misma forma que la carta de designación. Se autoriza a los Presidentes de las Cámaras Municipales de los Municipios Suscribientes, para que realicen todos los trámites de protocolización y publicación de la siguiente acta constitutiva. En Mérida, en la fecha de la nota de registro.

Comuníquese y Publíquese



**MUNICIPIO LIBERTADOR**  
Prof. Carlos Alberto Belandria Mora

Abg. Orlando Javier Briceño  
Presidente de la Cámara Secretario de Cámara

**MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**  
Abg. Jesús A. Abreú U. Abog.

Hilda A. Márquez Contreras  
Presidente de la Cámara Secretario de Cámara

**MUNICIPIO SUCRE**  
Arq. Diego Dugarte

T.S.U. Richard J. Carrillo Angulo  
Presidente de la Cámara Secretario de la Cámara

**MUNICIPIO SANTOS MARQUINA**  
Lic. Carlos Enrique Parra

Marina A. De Rodríguez  
Presidente de la Cámara Secretario de la Cámara



**MUNICIPIO RANGEL**  
Lic. Alexander J. Quintero Pérez

María Edelmira Avendaño S.  
Presidente de la Cámara Secretario de la Cámara

